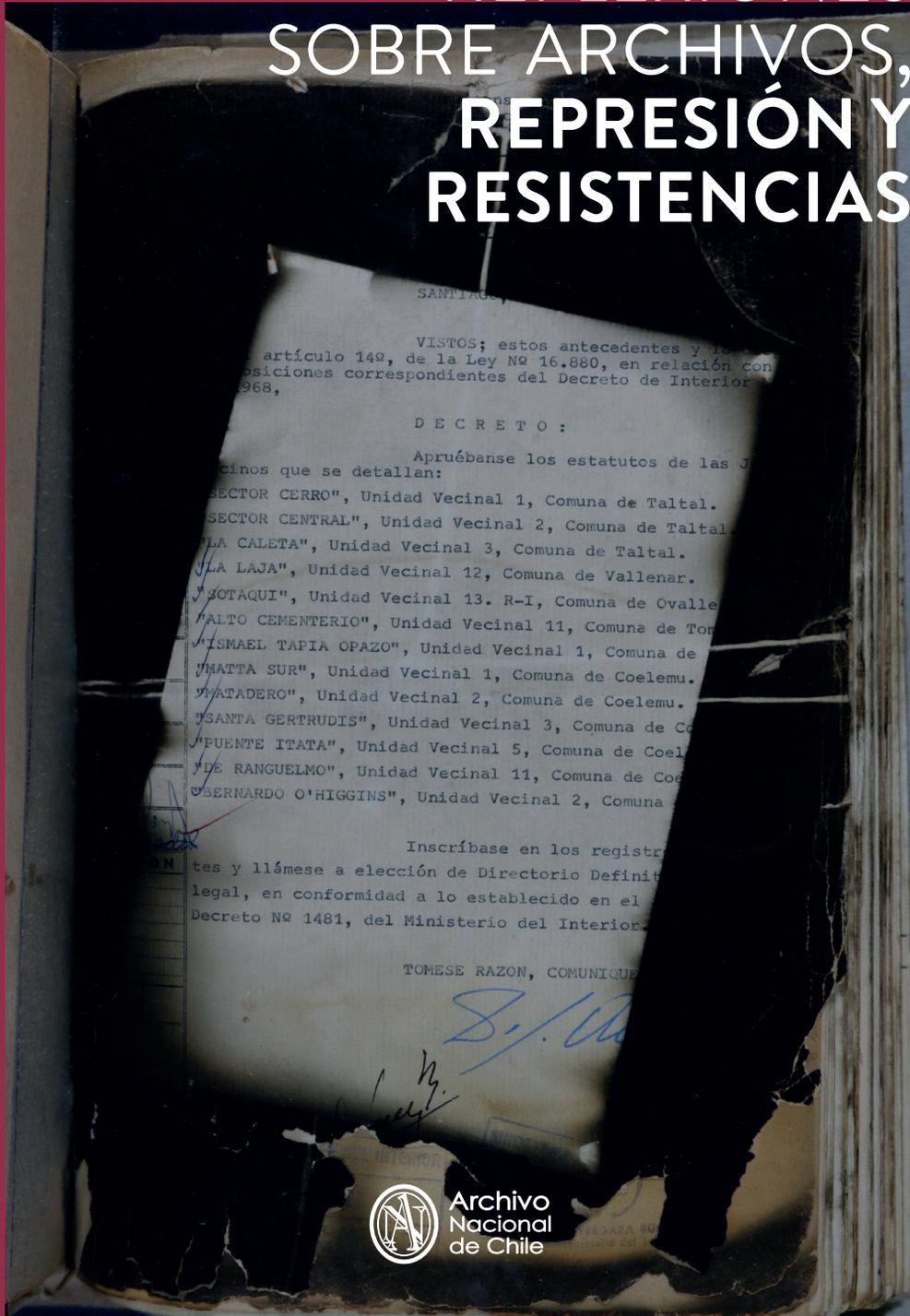


DERECHO A LA MEMORIA REFLEXIONES SOBRE ARCHIVOS, REPRESIÓN Y RESISTENCIAS



Archivo
Nacional
de Chile

DERECHO A LA MEMORIA

**REFLEXIONES
SOBRE ARCHIVOS,
REPRESIÓN Y
RESISTENCIAS**



Archivo
Nacional
de Chile

DERECHO A LA MEMORIA: REFLEXIONES SOBRE ARCHIVOS, REPRESIÓN Y RESISTENCIAS

Primera edición

Diciembre 2023.

Registro de Propiedad Intelectual

2023-A-12359

Ministra de Cultura, las Artes y el Patrimonio

Carolina Arredondo Marzán

Subsecretaria de Patrimonio Cultural

Carolina Pérez Dattari

Director Nacional del Servicio de Patrimonio Cultural

Nélida Pozo Kudo

Directora Archivo Nacional de Chile

Emma de Ramón Acevedo

Comité Editorial

Carolina Castañeda Pizarro, Emma de Ramón Acevedo,
Sugey Galvez Escobar, Natalia González Montaner,
Pedro González Cancino, José Ignacio Fernández Pérez,
María Eugenia Mena Concha y Paula Palacios Rojas.

Coordinador Editorial

José Ignacio Fernández Pérez

Edición

Michelle Hafemann Berbelagua

Diseño

Winnie Dobs Díaz

Impresión

Andros Impresores

Financiamiento de la impresión

Proyecto patrimonial Memorias del Siglo XX
del Archivo Nacional, ACC, SERPAT.

Foto de portada. Decreto N° 1250, Aprueba Estatutos de Juntas de Vecinos. 28 de agosto de 1972. Fondo Ministerio del Interior. Vol. 17367. Archivo Nacional de la Administración. Documento parcialmente destruido y carbonizado por el incendio producto del bombardeo a La Moneda el 11 de septiembre de 1973, que afectó gravemente los acervos documentales ministeriales ahí conservados. Este decreto fue uno de los pocos sobrevivientes.

INVESTIGAR EL PASADO

Obstáculos para el Ejercicio Periodístico

Pascale Bonnefoy Miralles¹

En marzo de 2015, el entonces diputado Gabriel Boric y su colega Tucapel Jiménez presentaron un Proyecto de Ley para que todos los archivos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad y del Ministerio de Defensa fueran traspasados cada cinco años al Archivo Nacional, como es la norma para la administración del Estado desde 1929. Ad portas del retorno a la democracia, luego de 17 años de dictadura, la Junta Militar se aseguró de que esa documentación no estuviera disponible para los futuros gobiernos civiles. Dos meses después del plebiscito de 1988, en que los chilenos votaron en contra de otros ocho años del General Augusto Pinochet al mando de la nación, la Junta formuló, aprobó y promulgó la Ley N° 18.711, modificando el decreto con fuerza de Ley N° 5.200 de 1929 del Ministerio de Educación Pública.

Ese decreto, que llevaba sesenta años de vigencia, estableció en su Artículo 14 que anualmente debían ingresar al Archivo Nacional los documentos generados por la administración del Estado que hubiesen cumplido cinco años de antigüedad. La Ley N° 18.771 del 30 de diciembre de 1988 –que por cierto no fue aprobada democráticamente porque no había Congreso– ahora permitía una excepción.

1 Periodista. Profesora Asociada de la Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile.

El Artículo 14 fue modificado, permitiendo que “la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio, se archivará y eliminará”. Esto lo podían –y pueden– hacer sin autorización previa del Conservador del Archivo Nacional, del Presidente de la República o de cualquier otro organismo del Estado.

La ley le dio sustento legal a la destrucción de archivos durante los 14 meses previos a la inauguración del gobierno de Patricio Aylwin en marzo de 1990, aunque la eliminación de documentos partió antes y seguiría después.

La Ley N° 18.711 ha permitido que cada vez que un magistrado u otra autoridad, o cualquier persona que en virtud de la Ley de Transparencia requiera documentación de parte de las Fuerzas Armadas o de Orden en relación a hechos y crímenes del pasado, puedan afirmar que esa información ya no existe. Sin embargo, a menudo tampoco se ha dejado constancia, acta de incineración o de eliminación de esa documentación.

Incluso, si no se deroga esa ley desde ya, puede utilizarse a partir del próximo año para destruir archivos policiales o militares relacionados con las violaciones a los Derechos Humanos ocurridos durante las protestas de 2019.

Esa ley es la que también ofreció amparo legal, a comienzos del año 2000, para que oficiales del Ejército quemaran los microfilms con archivos² de la DINA y la CNI, guardados a partir de 1990 en una bóveda del Departamento de Contrainteligencia de la Dirección de Inteligencia del Ejército. Los documentos originales de la DINA, microfilmados por la CNI a partir de 1977, fueron devueltos a las unidades para su destrucción, pero quedaron fichas de resúmenes de sus contenidos en un computador central. Se desconoce si esas fichas digitalizadas aún existen o dónde podrían estar. Tampoco se sabe lo que quedó sin destruir, guardado en alguna parte.

Un cuarto de siglo después del fin de la dictadura, los diputados Boric y Jiménez intentaron derogar la ley que seguía legitimando la destrucción de archivos militares y policiales. Tuvieron escaso éxito.

2 Ver más en <https://www.nytimes.com/es/2017/10/30/espanol/america-latina/chile-archivos-pinochet-dictadura.html>.

Cinco meses después de presentado el proyecto de ley (Boletín N° 9.958-17³), fue discutido en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados. Allí fue aprobado y se le agregó un artículo transitorio: lo que no había sido eliminado en virtud de la Ley N° 18.711 debía ser remitido inmediatamente al Archivo Nacional.

En noviembre de 2015 le tocó a la Comisión de Defensa y allí fue modificado. Preocupados de que el traspaso de documentos al Archivo Nacional pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, los miembros de la comisión aprobaron una indicación estableciendo que la documentación en que consten actos “que hayan sido declarados secretos o reservados será custodiada y conservada en las dependencias que dichas instituciones señalen”. Sin embargo, las causales de secreto o reserva “no podrán ser invocadas tratándose de información relacionada con violaciones a los Derechos Humanos o delitos de lesa humanidad.”

El proyecto de ley fue aprobado en la Cámara baja y pasó a la Comisión de Educación y Cultura al Senado ese mismo mes. Allí durmió una larga siesta de ocho años, hasta que en mayo de 2023 los comités parlamentarios decidieron que no sería esa comisión la que analizará el proyecto, sino la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación. Al menos hasta diciembre de 2023, aún no lo había hecho.

Es de esperar que más de tres décadas después del fin de la dictadura cívico-militar el Congreso procederá a levantar el velo de secreto que permea los actos del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Sin embargo, se apruebe o no la derogación de la Ley N° 18.711, para efectos de investigar el pasado, es demasiado tarde.

Es probable que los archivos militares y de los organismos de inteligencia que se asegura no existen sigan en bodegas, cajas fuertes o incluso en el extranjero o en las casas particulares de oficiales en retiro o sus familiares. Esto no es una mera suposición: en entrevistas con militares y detectives en retiro varios han mencionado que se llevaron documentos “para la casa”. Algunos lo hicieron –afirman

3 Ver más en <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10378&pnmBoletin=9958-17>.

ellos mismos– para resguardarlos ante la posibilidad de que fueran eliminados; otros porque se trataba de documentos relacionados con hechos en los que había participado; y otros para tener información con la que chantajear a sus colegas y superiores de antaño.

También en entrevistas con autoridades de gobierno, abogados de Derechos Humanos y algunos jueces se ha comentado la probabilidad de que al menos el Ejército mantenga archivos de la represión en sus instalaciones. No los ha entregado, a pesar de las declaraciones públicas de jefes militares en los últimos años prometiendo colaboración con la justicia. Los sucesivos gobiernos civiles tampoco han logrado imponer su autoridad para exigir su entrega completa.

Sin embargo, el Ejército ha demostrado muchas veces que tiene los documentos que asegura no existen. Decenas de expedientes judiciales de causas de Derechos Humanos contienen información o documentos provistos por el Ejército a solicitud de jueces investigadores que supuestamente se habían destruido. Ahí están las listas de oficiales y soldados asignados a distintos regimientos o misiones, los Consejos de Guerra hechos a prisioneros políticos, e incluso los informes de interrogatorio de algunos detenidos, por ejemplo.

El Segundo Juzgado Militar asegura no tener los expedientes de las fiscalías militares o los Consejos de Guerra que se realizaron en el primer periodo de la dictadura. Solo mantiene en sus dependencias los libros sobre el “estado de causas”, resúmenes sucintos de algunos casos ante fiscalías militares.

Según el Ejército, estos expedientes resultaron destruidos en un ataque incendiario en contra de la Escuela de Educación Física del Ejército el 14 de noviembre de 1989, semanas antes de que la Junta Militar formulara la Ley N° 18.771 y cuatro meses antes de la toma de posesión del primer gobierno civil de la transición. Dos veces intenté acceder a la causa que contiene la investigación de ese supuesto atentado –que no aparece mencionado en ningún medio de comunicación de la época. La primera fue hace más de una década, y solicité su desarchivo, como me aconsejó el propio juzgado militar. La segunda vez, hace varios años, recurrí a la Ley de Transparencia. Aún no llega respuesta a ninguna de mis solicitudes.

No obstante, el Ejército entrega esos expedientes y Consejos de Guerra cuando se le requiere, tanto a jueces como a periodistas.

La destrucción de archivos de las Fuerzas Armadas –o la no entrega– es uno de los obstáculos que investigadores y periodistas enfrentan en su labor de desentrañar el pasado en relación a la dictadura militar. No obstante, hay otras dificultades para obtener o revisar información en archivos sobre ese periodo. Entre ellos:

- La dispersión de documentación en organismos públicos y privados. La abundante información generada durante años por organismos de Derechos Humanos, proyectos periodísticos, sitios de memoria, algunos ministerios, la Policía de Investigaciones y el Poder Judicial, entre otros, se encuentra en las dependencias propias de esos organismos e instituciones, o repartida en distintos lugares. Los archivos de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, por ejemplo, están distribuidos en dependencias de la propia Comisión, en el Centro de Documentación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y en el Archivo Nacional de la Administración.

CIPER Chile recientemente trató de compensar este problema, reuniendo algunos archivos dispersos en distintos sitios en su portal como parte de su proyecto “Papeles de la Dictadura”⁴. Allí se pueden encontrar archivos provenientes del Comité Pro Paz y la Vicaría de la Solidaridad; el Departamento de Estado de Estados Unidos; sentencias judiciales; Consejos de Guerra a civiles; Archivos de la Cancillería; actas del Consejo de Seguridad Nacional; el archivo presidencial de Patricio Aylwin, y memorias y testimonios inéditos, entre otras fuentes.

- Las distintas interpretaciones de lo que se puede entregar vía Ley de Transparencia y la aplicación a veces mañosa de las causales de reserva. Esto ha sido notorio respecto de la solicitud de correos electrónicos institucionales de funcionarias y funcionarios públicos, que en algunos casos se ha autorizado y en otros no. Y sigue en un péndulo el acceso a los registros de reuniones virtuales, que algunos organismos entregan y otros no, aunque el Consejo para la Transparencia ha sido consistente en apoyar las solicitudes de las y los usuarios al respecto.

Otro ejemplo se dio al solicitar la nómina de personas privadas de libertad condenadas por crímenes de lesa humanidad. Gendarmería de Chile entregó

4 Ver más en <https://www.ciperchile.cl/papeles-de-la-dictadura/>.

una numeración y el penal, omitiendo los nombres de los reclusos por protección a su privacidad, a pesar de ser información contenida en las sentencias de los tribunales, que son públicas.

- Decisiones administrativas que restringen la documentación de acceso público. Por ejemplo, hasta antes del segundo gobierno de Sebastián Piñera (2018-2022), las notas diplomáticas intercambiadas entre Chile y otros países en el Archivo General Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores podían ser revisadas sin problema. A diferencia de otros ministerios, el de Relaciones Exteriores guarda sus propios archivos en sus dependencias.

El gobierno de Piñera resolvió que debían mantenerse en secreto, y al solicitar ver notas diplomáticas entre Chile y Estados Unidos en 1986, la respuesta fue que divulgarlas podría afectar las actuales relaciones bilaterales entre los dos países, a pesar de que se trataba de comunicaciones de hace más de 30 años entre el régimen de Pinochet y el gobierno de Ronald Reagan. En la negativa de entregar esta documentación, la Cancillería aludió a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, referida a que la documentación de una misión diplomática está protegida frente a la incautación, embargo o alguna medida de ejecución perpetrada por el Estado donde se encuentre la misión diplomática, y a la obligación del Estado de asegurar la protección de las vías de comunicación de una misión diplomática, como la correspondencia o la valija diplomática, situaciones que no tenían relación con el acceso a esas notas guardadas en archivos institucionales durante décadas. En este caso, el Consejo para la Transparencia le dio la razón a la Cancillería.

También durante el segundo gobierno de Piñera el Archivo General Histórico extendió el periodo de reserva de la documentación referida a los países limítrofes (Argentina, Bolivia y Perú) de los 30 años, establecido anteriormente, a indefinidamente. Cualquier investigador que quiera estudiar las relaciones bilaterales de Chile –o los conflictos fronterizos– tiene prohibido para siempre el acceso a la documentación entre el gobierno chileno y esos países, o entre la Cancillería chilena y sus embajadas en esos países.

- Documentos que no están en su lugar o que no han sido dispuestos y organizados para el público. Algunos de esos documentos no están en las insti-

tuciones donde pertenecen porque han sido retirados de allí por sus propios funcionarios, o, como se señaló anteriormente, han sido eliminados. Pero hay otro ejemplo inexplicable: el conjunto de documentos desclasificados por el gobierno de Estados Unidos sobre Chile a partir de 1999 y que el embajador estadounidense en Chile entregó al gobierno chileno a fines de 2000. En esa época el gobierno de Chile prometió traducirlos, clasificarlos, y dejarlos a disposición del público para su consulta, pero durante muchos años quedaron apilados, sin clasificar ni ordenar, en el Archivo Nacional. Actualmente, al parecer, están en la Biblioteca del Congreso Nacional, y no está claro en qué condiciones. La colección completa cubre el período 1968-1991, pero solo una pequeña parte, que abarca cinco años (1973-1978), está microfilmada y disponible en el Archivo Nacional. Afortunadamente, se pueden descargar en formato digital desde el sitio web del Departamento de Estado de Estados Unidos y revisar, si el usuario lee inglés.

- Material físico que por su fragilidad ya no está disponible para el público. Esto se da con frecuencia en la Sección Periódicos de la Biblioteca Nacional, principalmente por la irresponsabilidad de los usuarios, que rompen las hojas de los periódicos antiguos que aún no han sido digitalizados. Es encomiable el esfuerzo de digitalización del gran volumen de periódicos efectuado por la Biblioteca Nacional, pero no obstante deben negar el acceso al público de los ejemplares dañados. Ayudaría a la preservación del material físico en papel que se obligara a los usuarios a utilizar guantes, algo que la Sección Periódicos no exige actualmente. La sección tampoco ofrece guantes a los usuarios que los quieran ocupar.
- La desigual calidad o posibilidad de conservación de archivos en reparticiones públicas, especialmente en regiones fuera de la Metropolitana. Esta situación es evidente respecto de múltiples tipos de archivos, pero para dar un ejemplo: al solicitar vía Ley de Transparencia los registros de las morgues entre septiembre y diciembre de 1973 a lo largo del país, el Servicio Médico Legal (SML) solo pudo entregar los de Santiago y otras 14 ciudades. Al respecto, el SML informó que los demás establecimientos no habían guardado o preservado esos archivos adecuadamente. Incluso algunos habían sido dañados irremediablemente por la humedad u otras condiciones naturales.

- La entrega de información en formato PDF o Word cuando los usuarios de la Ley de Transparencia lo han solicitado en Excel, sabiendo que existe en Excel (la ley establece que el organismo no tiene la obligación de generar información o en cierto formato). Entregar grandes bases de datos en estos otros formatos impide o dificulta su análisis, lo cual parece ser el objetivo.
- Sistemas de búsqueda en bases de datos poco amigables para los usuarios. Esto se da, por ejemplo, en los sistemas de búsqueda en el Centro de Documentación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y en el Archivo Nacional de la Administración. Es un problema subsanable con a la ayuda de sus funcionarios, pero esto implica que deben apartarse de otras tareas y le resta autonomía al usuario.

La Ley de Transparencia, en vigor desde 2009, ha tenido grandes avances, y las solicitudes de información pública y su resolución en el Consejo para la Transparencia o la Corte de Apelaciones cuando éstas son denegadas han sentado precedentes importantes respecto de lo que es de acceso público y lo que no lo es.

Se ha abierto camino, ampliando el rango de instituciones sujetas a la ley: por ejemplo, las universidades públicas; o, más recientemente, la decisión de la Corte Suprema de que la ley es aplicable a una corporación cultural municipal.

Sigue la espera para la aprobación de la llamada “Ley de Transparencia 2.0”, presentada en 2018 y estancada en el Senado desde 2020. Esta ley ampliaría aún más la aplicación de la ley en cuanto a Transparencia Pasiva, abarcando al Congreso, el Poder Judicial y órganos autónomos como el Ministerio Público, el Banco Central, la Contraloría, el Servicio Electoral, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales.

Además, se harían aplicables normas de la ley a empresas públicas, a empresas del Estado y sociedades en que el Estado tenga participación superior al 50% o mayoría en el directorio, a las corporaciones, fundaciones, asociaciones y empresas municipales, y a las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban fondos públicos.

De ser aprobada, se abrirá un nuevo universo de información y archivos disponibles al público, y contribuirá a una mejor fiscalización de la administración del Estado y el uso de fondos públicos.

También los tiempos juegan en contra de los investigadores. Dificultan la labor los plazos de entrega de información (20 días hábiles y posiblemente 10 días hábiles adicionales de prórroga); el plazo para que terceros indiquen su conformidad en entregar información que les afecta; y el proceso de apelación en caso de denegación, con sus costos económicos asociados en caso de tener que recurrir a la Corte de Apelaciones. A veces se percibe como una estrategia de desgaste para hacer desistir al solicitante.

Uno de los casos más bullados por el tenor de la información y el largo proceso de resolución se relaciona con la solicitud de acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional entre 1989 y 2012. La periodista Catalina Gaete formuló la solicitud en septiembre de 2015 al Ministerio de Defensa, que la derivó al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMC). Este organismo rechazó la solicitud, alegando que afectaba la seguridad nacional. La periodista recurrió de amparo al Consejo para la Transparencia, que le dio la razón, pero luego el EMC presentó un recurso ante la Corte de Apelaciones a través del Consejo de Defensa del Estado; otra vez, se le dio la razón a la solicitante. El caso se elevó hasta la Corte Suprema, que recién en diciembre de 2019, cuatro años después de la solicitud original, ordenó la entrega parcial de los archivos solicitados. Gaete los publicó en el portal "La Pública"⁵.

También preocupante son los retrocesos. Uno de ellos, nuevamente ligado a las Fuerzas Armadas, se refiere a las hojas de vida de sus oficiales. Durante años, utilizando la Ley de Transparencia, el Ejército accedía a solicitudes de entrega de las hojas de vida de sus efectivos. Se trata de los registros de la carrera militar de un oficial de una institución pública financiada con fondos públicos, incluyendo sus destinaciones y evaluaciones del desempeño. Hace al menos cinco años el Ejército cambió su política, o, se puede decir, su política es cambiante. A veces condiciona la entrega al consentimiento del oficial aludido, que rara vez la otorga. Si se trata de una persona fallecida, se niega la hoja de vida por la imposibilidad de consultarle. En otras ocasiones, si uno pide un resumen de la hoja de vida, o la minuta de servicio, la entregan incompleta.

5 Ver más en https://www.google.com/url?q=https://lapublica.cl/category/archivo_ciudadano/cosena/&sa=D&source=docs&ust=1697953540466076&usg=AOvVaw0IOpqt4WiiU1-L9GGQorS.

Fue el caso de quien figura en un documento obtenido por esta autora como “Jefe del Servicio de Interrogadores de las Fuerzas Armadas y Carabineros” en 1973, el coronel Juan Francisco Henríquez Valenzuela. Solicitada información sobre sus destinaciones y ascensos desde 1970 hasta su retiro, la “minuta de servicios” entregada por el Ejército llega hasta agosto de 1973 y se salta a su retiro en 1975. Entre septiembre de 1973 hasta su retiro no hay nada.

Si se considera un periodo más amplio, desde el retorno a la democracia en 1990 hasta el presente, claramente ha habido enormes avances respecto de la disponibilidad de información, el acceso a ella y la comprensión –tanto de parte de la sociedad como de las instituciones públicas– de que la información generada por el Estado es por naturaleza pública y la sociedad tiene derecho a ella.

Facilitaron todo esto el uso habitual del internet en Chile a partir de la segunda mitad de los noventa; el software disponible para procesar información; la aprobación y avances de la Ley de Transparencia; la capacitación de funcionarios públicos, y los esfuerzos de conservación y digitalización de archivos.

Sin embargo, subsisten grandes obstáculos: la cultura del secreto que aún permea algunas instituciones o funcionarios públicos; la inexistencia de archivos y/o la no entrega de ellos de parte de las Fuerzas Armadas y la dificultad de los gobiernos para exigirlos; la falta de clasificación o preservación de archivos; la dispersión de documentación en numerosos organismos públicos y privados; y retrocesos debido a distintas interpretaciones de la Ley de Transparencia y las causales de reserva, entre otros factores.

DOCUMENTOS



DEPARTAMENTO CULTURAL, HISTÓRICO Y DE EXTENSIÓN DEL EJÉRCITO
ARCHIVO GENERAL DEL EJÉRCITO

**MINUTA DE SERVICIOS DEL
CORONEL (R) JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ VALENZUELA
PERIODO 1970-1975**

01	ENE	1970	Coronel de Ejército
19	ENE	1970	Pasa a la Dirección de Operaciones del Cuartel General del Ejército (Stgo.) deja de ser el Comandante del Regimiento de Infantería de Montaña Reforzado N° 4 "La Concepción" (Lautaro).
28	ABR	1970	Designado Alumno del Curso "Calificación de Montaña" en la Escuela de Montaña, desde el 15 MAY. al 15 JUN 1970.
31	AGO	1970	Pasa a la Dirección de Inteligencia del Cuartel General del Ejército (Stgo.), deja la Dirección de Operaciones del Cuartel General del Ejército.
09	AGO	1971	Designado al curso de Alto Mando de la Academia de Defensa Nacional, desde el 01 OCT al 12 NOV 1971 ambas fechas inclusive.
07	DIC	1972	Nombrado Agregado Militar a la Embajada de Chile en Quito (Ecuador) como Agregado Militar y Aeronáutico, por un plazo superior a un año.
01	ENE	1973	Pasa al Escalafón de Complemento, deja de pertenecer al Escalafón Regular.
09	AGO	1973	Pasa a continuar sus servicios al Cuartel General de la II División de Ejército (Stgo.), dejando de pertenecer al Comando en Jefe del Ejército.
01	SEP	1975	Concédese el retiro absoluto del Ejército.

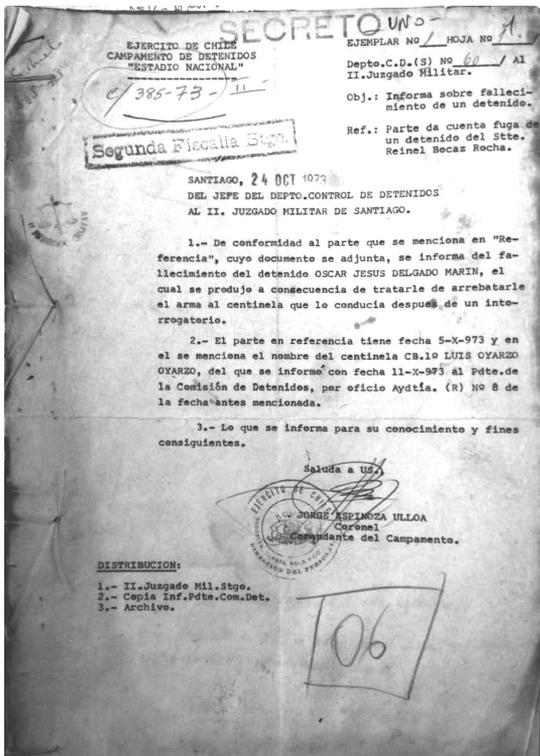
EJEC.:CCG.

SANTIAGO, 28 de Marzo de 2016.

Minuta de servicio enviada por el Ejército sobre el Jefe del Servicio de Interrogadores de las Fuerzas Armadas y Carabineros en 1973, coronel Juan Francisco Henríquez Valenzuela. Omite información sobre su servicio en el periodo comprendido entre septiembre de 1973 y su retiro en septiembre de 1975.

NÓMINA DE INTERNOS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD (C.C.P. DE COLINA I Y C.C.P. DE PUNTA PEUCO)			
N°	NOMBRES	APELLIDOS	UNIDAD PENAL
1			C.C.P. DE COLINA I
2			C.C.P. DE COLINA I
3			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
4			C.C.P. DE COLINA I
5			C.C.P. DE COLINA I
6			C.C.P. DE COLINA I
7			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
8			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
9			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
10			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
11			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
12			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
13			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
14			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
15			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
16			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
17			C.C.P. DE COLINA I
18			C.C.P. DE COLINA I
19			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
20			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
21			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
22			C.C.P. DE COLINA I
23			C.C.P. DE COLINA I
24			C.C.P. DE PUNTA PEUCO
25			C.C.P. DE PUNTA PEUCO

Información entregada por Gendarmería de Chile en respuesta a una solicitud por Ley de Transparencia en julio de 2018 de la nómina de reos sentenciados por crímenes de lesa humanidad recluidos en los penales de Punta Peuco y Colina.



Oficio secreto del coronel Jorge Espinoza, jefe del campo de detenidos Estadio Nacional, al Segundo Juzgado Militar de Santiago informando de la muerte del detenido Óscar Delgado Marín, por supuesto intento de fuga, el mismo día de su interrogatorio.

GRABINEROS DE CHILE
 (Detenidos por infracción a la Ley de Control de Armas.)

AL QUINTO JUZGADO MILITAR DE PUNTA ARENAS .-

CIUDA D.-

RICARDO HERNAN MARSELLI OJEDA, 33 años, casado, practicante, estudios medios, cédula de identidad No 89036 de Puerto Montt, domiciliado en calle Miraflores No 11;

ERNESTO PEKOVIC CURIPILLA, 16 años, soltero, sin oficio, estudios básicos, domiciliado en Población Carlos Ibañez, Pasaje Curva No. 804;

S/D EMILIA DIAZ MANSILLA, 16 años, soltera, estudiante, sin cédula de identidad, domiciliada en Ramón Freire 0338, Población 18 de Septiembre;

M CARLOS RAUL DIAZ MANSILLA, 14 años, soltero, estudiante, sin cédula de identidad, domiciliado en Ramón Freire 0338, Población 18 de Septiembre;

S/O FERNANDO PATRICIO MOLINA SOTO, 17 años, soltero, sin oficio sin cédula de identidad, domiciliado en Prolongación Errázuriz 0479;

JUAN VILLARROEL VIDAL, 20 años, soltero, sin oficio, básicos, cédula 109912 de Punta Arenas, domiciliado en Manuel de Salas 0585, Población 18 de Septiembre;

JUAN VERA VARGAS, 19 años, soltero, obrero, básicos, sin cédula de identidad, domiciliado en Tres Sur número 0318, Población 18 de Septiembre;

ITALO ARNOLDO BARON ULLOA, 19 años, soltero, estudiante, cédula 17755 de Punta Arenas, domiciliado en Jorge Montt No. 0696;

S/O ELADIO AMPUERO SANTANA, 16 años, soltero, sin oficio, estudios medios, domiciliado en 14 Sur No. 0411, Población 18 de Septiembre;

OMAR DIAZ MANSILLA, 18 años, soltero, estudios medios, sin oficio, cédula 127655 de Punta Arenas, domiciliado en Juan Enrique Rosales 0586 Población 18 de Septiembre;

EDWIN RENE GERRERO CORNACK, 23 años, soltero, empleado, medios, cédula No. 102098 de Punta Arenas, domiciliado en Enrique Abello 745, Población Explotadora, Población 18 de Septiembre;

EDUARDO ANTONIO ALVAREZ MANSILLA, 20 años soltero, cédula de identidad número 108720 de Punta Arenas, contador, domiciliado en Francisco Javier de Reina 0340, Población 18 de Septiembre;

M RENE VASQUEZ NAVARRO, 15 años, soltero, estudiante, sin cédula de identidad, domiciliado en Laura Castro No. 2044, población Caprera; detenidos a las 10,45 horas por el Teniente señor Francisco García Mayorga, Cabo Carlos Bustamante Barrios y Cabo Cesar Tapia Troncoso, en el interior de la sede del Partido Socialista, ubicada en República 543, pasan a disposición de US. por el siguiente hecho:

Fragmento de expediente judicial Causa 137-1973 por "poseer sustancias químicas inflamables", contra Ricardo Marselli y otros, quienes en su mayoría eran jóvenes que concurren a resistir el Golpe de Estado en sede del Partido Socialista. 11 de septiembre de 1973. Fondo V Juzgado Militar de Punta Arenas. Archivo Nacional de la Administración.

-2-

En cumplimiento a una orden impartida por el señor General y Juez Militar don Manuel Torres de la Cruz, el personal aprehensor allanó la sede del Partido Socialista ubicada en República 543, sorprendiendo en su interior a los detenidos precedentemente identificados, los cuales mantenían en su poder los siguientes elementos:

6 botellas con gasolina acondicionadas con mecha de género (Bombas Molotov);	4 frascos de vidrio con gasolina;
26 cascos de aluminio de diferentes colores;	2 laques de goma
2 línchacos;	2 línchacos;
1 cuchillo;	1 manopla de fierro;
1 trozo de cadena de fierro de 60 cm;	36 trozos de coligue, y
1 trozo de cañería metálica;	

Todos los efectos antes señalados fueron retirados y se acompañan al presente parte, por infracción al artículo 13 de la Ley 17798 sobre control de armas y explosivos.

se a la Comandancia de Guarnición los elementos

bles.

Solicito

Identificación certificada

EDUARDO PARRA RIVAS
 Ten. Cpl. de Carabineros
 PREFECTO

A LOS AUTOS.-

Punta Arenas, once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.-

Con esta fecha certifico que se dio cumplimiento a la resolución que antecede, enviándose los autos citados en el parte número trece de fa. uno y dos de estos autos, entregándose al Batallón Logístico los mencionados elementos.-

Punta Arenas, once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.-